

1886-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas con veintiún minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia, por el partido Unidad Social Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unidad Social Cristiana celebró el seis de agosto de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de San Pablo de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguiente inconsistencia:

Sergio Salazar Rivera, cédula de identidad número 401180092, designado como delegado territorial, presenta doble designación al encontrarse acreditado, como fiscal propietario en la asamblea distrital de San Pablo del cantón de San Pablo, provincia de Heredia por el partido Unidad Social Cristiana (resolución 1665-DRPP-2017 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete). El Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de otros cargos, por lo que para su acreditación deberá renunciar a uno de los cargos, o bien, deberá el partido realizar una nueva asamblea para nombrar el puesto vacante.

En consecuencia, queda pendiente de designación el cargo de un delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis

de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kfm

C: Expediente N° 103819-1983, Partido Unidad Social Cristiana.
Ref. Doc.: 9385, 9522-2017.